

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00282
Auto Interlocutorio No. 1171

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021

Habiendo correspondido por reparto a este juzgado la demanda EJECUTIVA la cual se encuentra presentada en debida forma, procédase a su admisión.

El Demandante, SUFACTURA S.A., solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra GOOD PRICE CORPORATION S.A.S., con domicilio principal en Sabaneta, Departamento de Antioquia.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva es el PAGARÉ No.1338 por valor de \$2.220.783.568, acordándose su pago en la ciudad de Cali.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el Artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos de Ley, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A) ORDENAR al demandado, GOOD PRICE CORPORATION S.A.S. representada por la señora LILIANA MARIA SALAZAR SALDARRIAGA, o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., a SUFACTURA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$2.220.783.568. por concepto de CAPITAL representados en el pagaré No.1338.

2)Por los INTERESES DE MORA del anterior CAPITAL del numeral 1) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se causan y liquidarán desde el día 30 de octubre de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Los INTERESES DE MORA de la pretensión 2. liquidados desde octubre 30 de 2021 y noviembre 1 al 5 de 2021 por la suma de \$9.567.875,87, serán tenidos en cuenta cuando se realice la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

B) En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto a GOOD PRICE CORPORATION S.A.S. por medio de su representante legal, LILIANA MARIA SALAZAR SALDARRIAGA, o quien haga sus veces, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN seccional Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO para actuar como apoderado judicial de SUFACTURA S.A. dentro de la demanda EJECUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf665f8428c79880a134a369697ed75b78f7e8b7699dd9e931ac674324e436**

Documento generado en 16/11/2021 03:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>